

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se aprueba el Protocolo de atención sanitaria y Protección a la Salud para las actividades desde el almacenamiento de la Documentación Electoral hasta la preparación de Paquetes, en el marco del Proceso Electoral 2020-2021.

A n t e c e d e n t e s:

1. El siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Salud¹, ordenamiento que se reformó el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral², aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero dieciséis de abril, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre, seis de noviembre de dos mil veinte y veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.
3. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴.
4. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve, y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de

¹ En adelante Ley General de Salud.

² En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

³ En adelante Reglamento de Elecciones.

⁴ En adelante Constitución Local.

Zacatecas⁵ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, respectivamente.

5. El siete de marzo de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas⁷, la cual fue reformada el veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve.
6. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró como pandemia mundial el brote de neumonía COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, entre ellos México.
7. El dieciséis de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico con corte a la fecha señalada, señalando que el COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

En esa tesitura, y con la finalidad de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

8. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/2020 determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹ y 14 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

⁵ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁶ En adelante Ley Orgánica.

⁷ En adelante Ley General de Salud del Estado.

⁸ En adelante del Consejo General del Instituto Electoral.

⁹ En lo sucesivo Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales

Zacatecas¹⁰, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, se determinó que las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, se desarrollarían de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y por estrados.

Asimismo, el cuatro de agosto de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹¹, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

9. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus de la COVID- 19.

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus de la COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus de la enfermedad COVID-19, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

¹⁰ En adelante Reglamento de las Comisiones del Consejo General

¹¹ En adelante Instituto Electoral.

10. El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.
11. El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
12. El diecisiete de junio de dos mil veinte, en sesión ordinaria las y los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobaron el "Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ante el COVID-19", documento que contempla, entre otros, los siguientes aspectos:
 - Información Relevante.
 - ¿Cuáles son los síntomas del coronavirus?
 - ¿Cómo se transmite el Coronavirus COVID-19?
 - Medidas preventivas de propagación del Coronavirus COVID-19.
 - Personales.
 - Institucionales.
 - Personal exento de asistir a realizar actividades presenciales.
 - Jornada Laboral.
 - Sesiones de los Órganos del Instituto.
 - Equipamiento y mantenimiento de las Instalaciones.
 - Realización de actividades durante el color amarillo del Semáforo de riesgo epidemiológico.

13. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional, se aprobó mediante Acuerdo INE/CG188/2020 el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.
14. El siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarón los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
15. El ocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2020, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral¹² con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente ordinario 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
16. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020 de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.
17. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se firmó el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional; el cual tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados entre las referidas autoridades, respecto a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en el Estado de Zacatecas, donde se renovarón los cargos de Diputaciones Federales, Gubernatura, Diputaciones Locales y

¹² En lo posterior Instituto Nacional.

Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral concurrente será el seis de junio de dos mil veintiuno.

18. El veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CCOE009/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional, aprobó el Protocolo de atención sanitaria y Protección a la salud para las actividades desde el almacenamiento de la documentación electoral hasta la recepción de paquetes, en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021.
19. El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-047/VIII/2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral 2020-2021.
20. El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Epidemiología, publicó su informe técnico diario, que indica lo siguiente:
 - A nivel mundial se han reportado 140,323,795 casos confirmados (8,690,279 casos nuevos) de la enfermedad COVID-19 y 2,711,071 defunciones (83,021 nuevas defunciones). Tasa de letalidad global 2.14%.
 - En México hasta el día de hoy se han confirmado 2,306,910 casos y 212,466 defunciones por la enfermedad COVID-19.
 - Conforme al semáforo de riesgo epidemiológico del veintiséis de abril al nueve de mayo, ninguna entidad se encuentra en semáforo rojo, seis entidades se encuentran en semáforo naranja (Chihuahua, Baja California Sur, Ciudad de México, Hidalgo, Tabasco y Quintana Roo), veinte en semáforo amarillo (Baja California, Sonora, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa, Durango, Zacatecas, San Luis Potosí, Nayarit, Aguascalientes, Colima, Estado de México, Michoacán, Querétaro, Guerrero, Tlaxcala, Puebla, Morelos, Oaxaca, Yucatán) y seis en semáforo verde (Coahuila, Jalisco, Guanajuato, Veracruz, Chiapas y Campeche).
21. La Secretaría de Salud ubicó a seis estados del País en semáforo verde, a veinte en amarillo, a seis en naranja y ninguno en rojo. Por lo que, en conferencia de prensa, Hugo López-Gatell, subdirector de Promoción de la Salud, informó que esta medida estará vigente a partir del veintiséis de abril

de dos mil veintiuno, con duración de quince días, es decir, hasta el nueve de mayo del presente año.

Entre las entidades que continúan en semáforo amarillo, hasta el próximo nueve de mayo de dos mil veintiuno, se encuentra Zacatecas.

Considerandos:

A) Generalidades

Primero.- Los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³ y 38, fracciones I y II de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un órgano interno de control.

Segundo.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁴; 38, fracción I de la Constitución Local¹⁵; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los

¹³ En lo posterior Constitución Federal.

¹⁴ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

¹⁵ En adelante Constitución Local.

principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad paridad y perspectiva de género.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- El artículo 27, numeral 1, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica establece que el Consejo General del Instituto Electoral tendrá entre otras atribuciones la de dictar acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

B) De las disposiciones en materia de salubridad

Quinto.- De conformidad con el artículo 4 de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución referida.

Sexto.- La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Federal, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Séptimo.- El artículo 2, fracciones I y IV de la Ley General de Salud, señala que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son el bienes físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Octavo.- El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud, señala que las medidas de seguridad sanitaria, son entre otras las siguientes: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general,

de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Noveno.- Los artículos 411 y 415 de la Ley General de Salud, establecen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o a la vida de las personas.

Décimo.- El artículo 2, fracciones I y IV de la Ley de Salud del Estado, señala que el derecho humano a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, la del bienestar físico, mental y social de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Por su parte, los artículos 202 y 203, fracciones I, II, VII y X de la Ley de Salud del Estado, establecen como medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Secretaría de la Salud, de conformidad con la Ley referida, los reglamentos que de ella emanen, acuerdos generales y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Asimismo, señala como medidas de seguridad sanitaria, entre otras, el aislamiento, la cuarentena, la suspensión de trabajos o servicios, y la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio.

C) De la Documentación y Materiales Electorales

Décimo primero.- El artículo 193 de la Ley Electoral, establece que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo General del Instituto Electoral a más tardar veinte días antes del día de la jornada electoral.

Décimo segundo.- El artículo 195 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, integrará los paquetes electorales que contendrán las boletas, útiles, materiales y copia de las acreditaciones de los

representantes de partido político y candidatos independientes ante la mesa directiva de casilla, así como una relación de los representantes generales.

Décimo tercero.- El artículo 196 de la Ley Electoral, establece que concluida la integración de los paquetes, éstos serán cerrados, en presencia de los representantes de los partidos políticos y Candidatos Independientes que asistan y del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, quien levantará el acta correspondiente.

Décimo cuarto.- El artículo 166 del Reglamento de Elecciones, señala que para los procesos electorales federales y locales: Los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, respectivamente, deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo, en caso de lo contrario se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales, para ello, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Asimismo, el Instituto Electoral deberá determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como los insumos para su acondicionamiento y equipamiento, mismos que se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, que señala:

1. Acondicionamiento.

Se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

En atención a lo anterior, en la bodega electoral de los documentos podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos.

Se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

Para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, se deberán observar los siguientes aspectos:

- a)** Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- b)** Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c)** Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d)** Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, etc.

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

a) Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.

b) Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.

c) Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.

d) Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.

e) Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.

f) Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.

g) Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.

h) Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

2. Equipamiento.

Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral.

Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar los siguientes artículos:

a) Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.

b) Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.

c) Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.

d) Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas

Décimo quinto.- El artículo 168 del Reglamento de Elecciones, señala que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, será la responsable de la bodega electoral central, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Por lo que, solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio Consejo General del Instituto Electoral, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

Décimo sexto.- De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriormente señalados, este Consejo General del Instituto Electoral a efecto de mitigar la propagación del virus y priorizar la salud durante todas las etapas del Proceso Electoral Local 2020-2021, considera viable la emisión del Protocolo de atención sanitaria y Protección a la Salud para las actividades desde el almacenamiento de la Documentación Electoral hasta la preparación de Paquetes¹⁶, el cual tiene por objeto tomar medidas y acciones para prevenir y evitar la propagación del virus entre las y los servidores públicos al servicio

¹⁶ En adelante Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud.

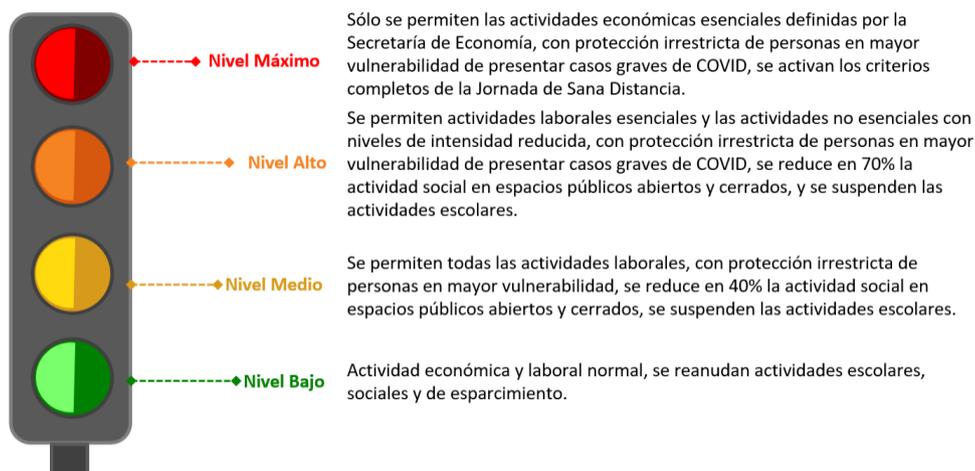
del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, protegiendo su bienestar y el de sus familias.

En razón de las prevenciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Federal y del Estado, así como sus respectivas instancias de Salud se han adoptado diversas acciones para contener la propagación de la COVID-19.

El Instituto Electoral a fin de dar cabal cumplimiento las actividades desde el almacenamiento de la documentación electoral hasta la recepción de paquetes electorales, implementa medidas que habrán de detallarse en el presente protocolo.

Décimo séptimo.- El apartado 4 denominado “Motivación” del Protocolo de atención sanitaria y Protección a la Salud, se emiten las prevenciones ajustadas para las y los funcionarios al servicio del Instituto Electoral, con la finalidad de adoptar las medidas para colaborar en la prevención y atención del coronavirus, asimismo, para que las y los funcionarios electorales así como los visitantes externos que entren a las instalaciones de oficinas centrales y órganos desconcentrados observen en todo momento todas las medidas de prevención que determina el presente Protocolo.

Medias Sanitarias durante semáforo amarillo



Por otra parte, del análisis en los indicadores se deriva una propuesta de con la finalidad de cumplir con la sana distancia, a partir del regreso a actividades

presenciales, solo deberá acudir el personal de cada área que no se encuentre en riesgo por estar dentro de los grupos más vulnerables ante el virus y atendiendo las guardias que para ello se fijen por los Titulares de las áreas de la Institución, lo anterior hasta en tanto vaya cambiando el semáforo para el regreso a la nueva normalidad.

En esta fase de nivel medio (amarillo) de riesgo epidemiológico será igualmente obligatorio para todo el personal y la ciudadanía que acuda a realizar trámites ante la Institución observar las medidas de prevención siguientes:

- Se apertura la atención al público en general.
- Se incorpora a las actividades presenciales entre el 50% y 60% del personal del Instituto.
- Continúa obligatorio el uso de mascarilla o careta y cubrebocas.
- Continúan exentas de presentarse a las actividades presenciales las personas mayores de 60 años, así como aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- Continúa la jornada de sana distancia.
- Continúan las restricciones en la atención al público en Oficialía Electoral.
- No se permitirá el acceso a las instalaciones del Instituto Electoral a quienes presenten algún síntoma del Coronavirus COVID-19.
- Continúa suspendido el registro de control de asistencia en el reloj checador.
- Continúa la restricción para que asistan menores de edad a las instalaciones del Instituto.

Décimo octavo.- Por su parte, el apartado 6 denominado “Medidas Generales y Acciones de protección a la salud” del Protocolo de atención sanitaria y Protección a la Salud, establece que en esta etapa de nivel medio, deberá observarse lo siguiente:

Con el propósito de contar con las condiciones sanitarias necesarias para enfrentar la pandemia del COVID-19 durante el Proceso Electoral 2020 – 2021, la aplicación de este Protocolo es de carácter obligatorio para todas las personas que participarán en el desarrollo de:

- Traslado y almacenamiento de la documentación electoral en la bodega Central del Instituto Electoral.
- Conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de las cajas paquetes electorales.
- Traslado y almacenamiento de la documentación electoral a las bodegas de los Órganos desconcentrados del Instituto Electoral.
- Entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de mesas directivas de casilla mediante los CAES.
- Mecanismos de recolección al término de la jornada electoral.
- Recepción de paquetes en los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Para ello, es importante tener presente que, para evitar el riesgo de contagio, se deberán cumplir con las medidas sanitarias establecidas para mantener una higiene adecuada y constante en cada uno de los espacios en los que se desarrollen las actividades antes mencionadas; en ese sentido, las consideraciones que deberán atenderse son:

1. Las personas que estén dentro de los grupos vulnerables (adultos mayores de 60 años y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico), no deberán participar en el desarrollo de la actividad ni deberán acudir a las instalaciones del Órgano correspondiente.
2. Deberán quedarse en casa las personas que presenten síntomas de enfermedad respiratoria o relacionada con COVID-19.
3. Evitar la presencia de personas que no realicen una actividad esencial en el desarrollo de las actividades propias de cada área, para prevenir el riesgo de contagio de COVID-19.

4. Mantener una distancia de al menos 1.5 metros con las personas que se comparta el espacio de trabajo durante el desarrollo de las actividades.
5. Observar las marcas delimitadoras de espacios y señalizaciones de flujo de personas dentro del inmueble y en los espacios donde se realizarán las actividades propias de cada subproceso.
6. Evitar cualquier tipo de contacto físico, incluyendo el saludo de mano, abrazo y beso.
7. Evitar en la medida de lo posible las concentraciones de personas en los espacios donde se realizarán las actividades propias de cada área.
8. Usar de forma adecuada, permanente y obligatoria el cubrebocas (sobre nariz y boca). El uso de caretas de acrílico no sustituye el uso de cubrebocas. Para el retiro de cubrebocas, en caso de cambiarlo, deberá realizarse de la manera correcta, es decir, sujetándolo de los hilos; asimismo, se evitará hablar, cuidando estar lejos de otras personas.
9. Estornudar o toser cubriendo boca y nariz con el antebrazo (estornudo de etiqueta) o con un pañuelo desechable, el cual una vez utilizado deberá colocarse en los contenedores asignados para estos residuos; después, lavarse las manos con agua y jabón o aplicarse gel antibacterial.
10. Realizar lavado frecuente de manos con agua y jabón, y/o en su caso, aplicar gel antibacterial, el cual deberá estar elaborado con una base mínima de 70% de alcohol, por parte del personal que participe en los subprocesos.
11. Atender y cumplir con todas las medidas de prevención que sean indicadas para el desarrollo de la actividad.
12. No compartir materiales, instrumentos y cualquier otro objeto de uso individual (Ejemplo: marcador, sellos, bolígrafos, etc.).
13. Desinfectar superficies, espacios de trabajo y, en su caso, material y equipo a utilizar durante el desarrollo de cada actividad.

14. Evitar escupir, en caso de tener la necesidad de hacerlo, utilizar papel absorbente (papel higiénico o toallas desinfectantes desechables) y depositarlo en el contenedor de basura indicado.
 15. Evitar tocarse la cara con las manos, específicamente nariz, boca y ojos.
 16. Evitar tocar muros y barandales en caso de utilizar escaleras para acceder a los espacios donde se desarrollarán los diferentes subprocesos.
 17. Contar con dispensador de jabón para manos en los sanitarios dispuestos para el uso de las personas participantes en la realización de las actividades.
 18. Poner en el lugar determinado para ello y a disposición del personal, los insumos necesarios de higiene y prevención.
 19. Portar en todo momento, adecuadamente y de manera obligatoria, el equipo de protección personal por parte de todo el personal.
 20. Promover entre el personal, evitar traer prendas accesorias en donde se pueden adherir los virus, tales como bufandas, corbatas, pashminas, joyería (anillos, collares, pulseras, cadenas, broches); en el caso de las personas con cabello largo, deberán recogerse, así como preferentemente no usar barba o bigote.
 21. Establecer un filtro sanitario a la entrada del inmueble, con el propósito de comprobar de manera expedita la condición de salud de las personas que ingresen a las instalaciones de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, que será atendido por personal designado para ello y portando el equipo de seguridad sanitario indispensable para disminuir riesgo de contagio.
- 6.1** Actividades a desarrollar en el filtro sanitario realizará las actividades siguientes:
- a) Verificar que todas las personas porten y usen adecuadamente equipo de protección personal, reiterándoles que es su obligación llevar las medidas necesarias de protección personal, excepcionalmente se les proporcionará cubrebocas.

- b)** Corroborar que todas las personas estén acatando la disposición de sana distancia, que será mínimo de 1.5 metros, la cual deberán mantener en todo momento.
- c)** Colocar el uso de gel desinfectante con base mínima de 70 % de alcohol para aseo de manos.
- d)** Recordar al personal el lavado de manos frecuente, desde la muñeca y de ser necesario hasta el antebrazo, como mínimo por un lapso de 20 segundos, para conservar un buen estado de salud.
- e)** Verificar que los espacios y las superficies en las cuales se realizarán las actividades sean desinfectadas en los periodos determinados, de conformidad a los tiempos establecidos de medidas sanitarias a adoptar, como se indicará más adelante.
- f)** Cerciorarse, de manera permanente, que el aforo de los espacios designados para el desarrollo de las actividades sea sólo con el personal necesario, con base en las estimaciones realizadas por el responsable del inmueble.
- g)** Corroborar que los insumos de desinfección se encuentren debidamente surtidos (solución desinfectante, dispensadores con jabón, toallas desechables, bolsas para contenedores de basura, entre otros).
- h)** Conminar, en caso de ser necesario, para que las personas acaten las disposiciones protocolarias propias de cada actividad.
- i)** Reportar de manera inmediata al responsable del inmueble, por parte de las personas designadas, sobre asuntos relevantes tales como personas detectadas con enfermedades respiratorias o sospechosas de contagios.
- j)** Evitar que las personas se compartan objetos personales o de uso común.
- k)** Vigilar que se cumpla la instrucción de cero contactos, conminando a contar y usar sus propios artículos de papelería y evitar su préstamo. De ser necesario, se desinfectarán los mismos antes y después de usarse.
- l)** Las demás que se estimen necesarias.

Décimo noveno.- El apartado 7 denominado “Insumos para la implementación del protocolo sanitario” del Protocolo de atención sanitaria y Protección a la Salud, señala:

Como parte del Protocolo sanitario, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como los vehículos utilizados en las actividades enlistadas anteriormente, deberán contar como mínimo, con el siguiente equipo y material:

- Gel antibacterial.
- Caretas y cubrebocas reutilizables.
- Cubrebocas desechables para las y los funcionarios asistentes.
- Paño suave.
- Bolsas de plástico biodegradable para depositar las toallas sanitizantes utilizadas, cubrebocas, pañuelos y demás material desechado.
- Dispensadores con Alcohol en gel o gel desinfectante para aseo de manos, elaborado con base mínima de un 70% de alcohol.
- Solución desinfectante para superficies.
- Dispensadores con jabón líquido para aseo de manos.
- Toallas desinfectantes desechables para limpieza de manos, superficies e insumos.
- Atomizadores o aspersores de material opaco (no traslúcido), para preparado y aplicación de solución desinfectante.
- Bote o contenedor para basura, preferentemente con mecanismo de apertura y cierre de pedal.
- Cinta señalizadora auto adherible para delimitar áreas o espacios.

Vigésimo.- El apartado 8 denominado “Medidas y acciones de protección a la salud de personal involucrado durante el traslado y almacenamiento de la documentación y materiales electorales en la bodega central del Instituto Electoral” del Protocolo de atención sanitaria y Protección a la Salud, señala:

El traslado de la documentación y materiales electorales, desde el domicilio de la empresa responsable de su producción hasta la bodega electoral central de este Instituto Electoral, deberá realizarse previendo su seguridad y custodia, así como protegiendo la salud del personal involucrado y acatando las medidas de higiene de los diversos Protocolos de atención sanitaria y protección de la salud emitidos por el Instituto Electoral.

El personal institucional, así como representantes de partidos y candidaturas independientes que acudan a la inspección física en las instalaciones del lugar donde se produce el material o documentación electoral deberá atender las siguientes medidas y acciones:

- Al viajar en un vehículo oficial se deberá sanitizar o desinfectar, poniendo atención a puntos de contacto frecuente como son el volante, manijas o botones, vidrios, cabeceras, portavasos, palanca de velocidades, estéreo o pantalla táctil.
- Para limpiar estos puntos se pueden usar toallitas desinfectantes o un paño húmedo con solución desinfectante como lo señala el punto 13 de las medidas generales y acciones de protección a la salud de este protocolo.
- Usar cubre bocas en todo momento en entornos públicos y en el interior de cualquier vehículo.
- Antes de usar cualquier medio de transporte, lavarse las manos con agua y jabón por al menos 20 segundos o use un desinfectante de manos con al menos un 70 % de alcohol.
- Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca con las manos sin lavar.
- Cúbrase la boca y la nariz con un pañuelo desechable al toser o estornudar, deseche los pañuelos en una bolsa y lávese las manos inmediatamente con agua y jabón por al menos 20 segundos o use un desinfectante de manos que contenga al menos un 70 % de alcohol.
- Al llegar a su destino, lávese las manos nuevamente con agua y jabón por al menos 20 segundos o use un desinfectante de manos con al menos un 70 % de alcohol tan pronto como sea posible.

Vigésimo primero.- El apartado 9 denominado “Almacenamiento de la documentación y materiales electorales en la bodega central del Instituto Electoral” del del Protocolo de atención sanitaria y Protección a la Salud, establece:

Que en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, cuyo nombre de apartado es “Bodegas Electorales y Procedimientos para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales” del Reglamento de Elecciones.

Señala que para los procesos electorales federales y locales: Los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, respectivamente, deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

- I. En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo, en caso de lo contrario se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales, para ello, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.
- II. Asimismo, el Instituto y órganos desconcentrados deberán determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como los insumos para su acondicionamiento y equipamiento, mismos que se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- III. En relación al artículo 168 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, será la responsable de la bodega electoral central, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.
- IV. Asimismo, en cumplimiento al precepto legal anterior, el presidente del Consejo General del Instituto Electoral, será el responsable de asegurar la integridad de la bodega electoral central, disponiendo que sea sellada la puerta de acceso a la misma, ante la presencia de

Consejeras y Consejeros Electorales, Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso Candidaturas Independientes.

V. Para dar certeza al acto de apertura y cierre de la bodega electoral Central; es responsabilidad del Consejero Presidente del Instituto Electoral llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Convocar a las y los Consejeros Electorales y a las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidaturas Independientes.

b) Levantar una bitácora de apertura y cierre de la bodega que contenga:

- Asistencia de los integrantes del órgano respectivo.
- Motivo de la apertura y, en su caso, cierre de la bodega.
- Fecha y hora de apertura y cierre.
- Observaciones.

c) Garantizar que el procedimiento de apertura y cierre de la bodega electoral se realice en presencia de los convocados.

d) Durante el cierre de la bodega ante la presencia de los integrantes del Consejo General, se sellarán las puertas de acceso a la bodega electoral colocando fajillas de papel en las que se estampará el sello del órgano electoral respectivo y las firmas de los asistentes que lo soliciten.

e) Finalmente, el Consejero Presidente del Consejo General, instruirá al Secretario Ejecutivo, levantar el acta circunstanciada de apertura y cierre de la bodega electoral.

f) En las diferentes etapas en la que se realiza el procedimiento de apertura y cierre de la bodega electoral central, se contará con la concurrencia de Consejeras y Consejeros Electorales, Representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidaturas Independientes; asimismo, participarán funcionarias y funcionarios del Instituto Electoral.

g) En ese sentido, se deberá garantizar la observancia de la normatividad electoral, así como la aplicación de estrictas medidas

sanitarias que salvaguarden la salud y la vida de las personas que participarán en esta actividad, ante la Pandemia del COVID-19.

Vigésimo segundo.- El apartado 9.1 denominado “Actividades previas al almacenamiento de la documentación y materiales electorales en la bodega central” del del Protocolo de atención sanitaria y Protección a la Salud, establece:

Se deberán acondicionar las áreas y accesos a las bodegas electorales, así como de la bodega central, en los que harán acto de presencia, Consejeras y Consejeros electorales, representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidaturas Independientes; así como las y los funcionarios del Instituto Electoral, para realizar la apertura y cierre.

Previo a la presencia de las y los funcionarios convocados, se deberá realizar una primera etapa de desinfección del área de acceso a la bodega electoral, así como del material de oficina y de apoyo requerido para el cumplimiento de esta actividad.

La preparación consistirá en la delimitación del espacio y señalización de manera previa a la celebración de la apertura y cierre de las bodegas electorales.

La delimitación del espacio se realizará utilizando cinta señalizadora auto adherible para delimitar el área o espacio adyacente al acceso principal, con la cual se podrá identificar cada uno de los espacios que ocuparán las personas que concurran al acto y respetando la sana distancia.

En complemento a las acciones previstas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX Sección Primera del Reglamento de Elecciones, que refiere el resguardo de la documentación y materiales electorales, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. En el mes de febrero del año de la elección los Consejos Distritales y Municipales, deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y los materiales electorales, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen su seguridad, especialmente de las boletas y los paquetes electorales.

2. A más tardar el 30 de marzo del año de la elección los órganos desconcentrados del Instituto Electoral deberán aprobar mediante Acuerdo al personal autorizado para tener acceso a la bodega electoral.
3. La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral convocará a las y los integrantes del consejo (consejeros y consejeras electorales, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes) que participarán en los trabajos de apertura y cierre de la bodega electoral central.
4. Se definirán los cargos y el número de personas que desempeñarán cada una de las actividades de apertura y cierre de la bodega electoral central; para ello, se considerará la idoneidad del perfil respecto a las competencias laborales de cada funcionario y/o prestador de servicio que auxiliará en la actividad.
5. Se deberá garantizar con toda precisión la implementación del presente Protocolo sanitario, de tal forma que el personal que participará en la apertura y cierre de la bodega electoral central esté plenamente informado; asimismo, se deberá designar personal encargado de atender cualquier contingencia que se presente.
6. El filtro sanitario en para la bodega electoral central, comprobará de manera expedita la condición de salud de las personas que ingresen, como lo señala el apartado “MEDIDAS GENERALES Y ACCIONES DE PROTECCIÓN A LA SALUD” de este protocolo.

En ese sentido, se especifican las medidas sanitarias siguientes las cuales deberán seguir en todo momento quienes participen como responsables de bodegas, auxiliares de el levantamiento de acta circunstanciada de apertura y cierre y demás personal participante, así como representantes partidistas y de candidaturas independientes:

- Se deberá usar adecuadamente y en todo momento el equipo sanitario de protección personal.
- Evitar en todo momento el contacto físico y establecer la sana distancia con las personas que interactúe al momento de ubicarse frente a la bodega para su apertura, durante la verificación de la documentación y los materiales electorales al interior de ésta y al momento de su cierre.

- Previo a la apertura y posterior al cierre de la bodega electoral, deberá aplicarse gel antibacterial en las manos.
- Se verificará que los participantes cumplan las medidas sanitarias establecidas, por lo que, en caso de detectar algún incumplimiento, solicitará se acaten las indicaciones sanitarias establecidas.
- Al finalizar el protocolo de cierre de la bodega electoral, realizará lavado de manos, desde la muñeca o de ser necesario desde el antebrazo, por lo menos durante 20 segundos.
- Se deberá desinfectar las plumas, sellos y material de oficina requerido para firmar las fajillas de papel en las que se estampará el sello del órgano electoral respectivo y las firmas de los asistentes que lo soliciten.
- Se deberá instruir el desinfectado del material de oficina que fue utilizado para su posterior uso.

El incremento o decremento en el número de personas que participarán en el almacenamiento de la documentación y materiales electorales en la bodega central, dependerá del espacio que se disponga, cumpliendo con las medidas de higiene y sana distancia, privilegiando en la medida de lo posible, la participación de todas las partes interesadas presentes.

Previo al almacenamiento de la documentación y materiales electorales en la bodega central, es importante capacitar a las y los participantes que realizarán las actividades y solamente tendrán acceso a la bodega electoral las y los funcionarios y el personal designado, de acuerdo con la definición de sus cargos.

Se deberá elaborar y entregar a cada participante su gafete de identificación, el cual contendrá como mínimo el nombre y cargo (este último se referirá a la actividad para la que fue designado).

Vigésimo tercero.- El apartado 10 denominado “Medidas y acciones de protección a la salud durante el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de las cajas paquetes electorales” del Protocolo de atención sanitaria y Protección a la Salud, que señala:

Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de las cajas paquetes electorales para el proceso electoral local

2020-2021 que realice el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en la bodega electoral central, se sujetarán a los siguientes criterios:

- I. Iniciará el día de la recepción de la documentación electoral o, a más tardar, al día siguiente.
- II. Participarán en la actividad el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, las y los Consejeros Electorales y demás personal designado mediante Acuerdo aprobado por el Consejo General.
- III. La actividad se realizará con la presencia de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan asistir, así como, en su caso, observadores electorales, a quienes se les informará sobre la implementación de las medidas sanitarias correspondientes.
- IV. Las representaciones de los partidos y candidaturas independientes bajo su más estricta responsabilidad, si lo quisieran, podrán firmar las boletas. Esta actividad se podrá realizar con posterioridad al sellado de las boletas electorales.

La falta de firma no imposibilitará su oportuna distribución. En caso de firmar las boletas, se les invitará lo efectúen en la totalidad del tipo de elección de la casilla correspondiente.

En el supuesto de que la o el representante haya solicitado firmar las boletas y decidiera no concluir, el supuesto será señalado en el acta circunstanciada.

El lugar en el que se realice el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de las cajas paquetes electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega de resguardo de la documentación electoral, acorde con lo establecido en el anexo 5 del RE; de manera adicional, se realizará el acondicionamiento y equipamiento necesario para garantizar el cumplimiento de las disposiciones protocolarias relativas a las condiciones de seguridad sanitaria, la cual consiste en:

- a) Colocación de indicaciones de flujo peatonal, para las personas que transiten hacia las áreas donde se desarrollan las actividades señaladas. En caso de ser necesario, se colocarán barreras de separación en las áreas.

b) La Dirección Ejecutiva de Organización, contará con el material y equipo necesario para desarrollar las actividades. Se deberá habilitar una persona encargada de verificar que los insumos se encuentren surtidos y ubicados en los lugares dispuestos para ello y disponibles para las personas participantes.

La cantidad de insumos deberá ser el suficiente, a fin de suministrar a todas las personas que participarán en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de las cajas paquetes electorales.

c) Se deberá optar por espacios que cuenten con una ventilación natural que permita el ingreso de aire por medios naturales. Durante los cambios de turno y de permitirlo el inmueble, se realizará una ventilación natural cruzada, mediante la apertura de ventanas de fachadas opuestas generando una corriente de aire en el interior.

d) Fijar carteles informativos referentes a las medidas sanitarias a aplicar durante el desarrollo de las actividades.

e) Se instalarán el número de mesas conforme a la disponibilidad de espacio del área donde se realizará el subproceso y en apego a la medida de sana distancia entre las personas.

f) Antes del inicio de las actividades, deberá realizarse la limpieza y desinfección de las mesas, sillas y demás mobiliario, así como del material y equipo a utilizar.

g) Elaborar la programación de turnos de trabajo para el personal designado, considerando el número de personas elegidas, la hora programada de llegada de boletas electorales, el número de estaciones de trabajo que podrán operar en el espacio disponible para ello y el tiempo total programado para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de las cajas paquetes electorales.

h) La actividad se realizará de manera individual. Dependiendo del tamaño de las mesas de trabajo, se ubicará el número de personas a trabajar en cada una de ellas:

- Mesa grande: aprox. 76 cms. de ancho X 2.45 mts. de largo; dos personas, ubicadas una de cada lado y extremo de la mesa, como mínimo a 1.5 metros de distancia una de la otra.

Vigésimo cuarto.- El apartado 11 denominado “Medidas y acciones de protección a la salud durante la entrega de la documentación y materiales electorales a los consejos distritales y municipales” del Protocolo de atención sanitaria y Protección a la Salud, menciona:

El traslado de la documentación y materiales electorales, desde el domicilio de la bodega electoral central de este Instituto Electoral a las sedes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, deberá realizarse previendo su seguridad y custodia, así como protegiendo la salud del personal involucrado en la entrega-recepción. Para lo cual las áreas involucradas del Instituto Electoral, dotarán de los insumos de higiene y limpieza a los consejos distritales y municipales electorales, previendo en todo momento las medidas de sana distancia y los protocolos de higiene.

Vigésimo quinto.- El apartado 12 denominado “Medidas y acciones de protección a la salud en la entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de mesas directivas de casillas” del Protocolo de atención sanitaria y Protección a la Salud, menciona:

Los Criterios para el desarrollo de la actividad de entrega de documentación y materiales electorales a las presidencias de mesas directivas de casillas:

- a) La actividad iniciará y concluirá dentro de los plazos establecidos por la normativa; dentro de los **cinco días previos al anterior de la Jornada Electoral**.
- b) Participarán en la actividad las y los SE, SE Federal, CAE, CAE Local, la o el Presidente y Secretario del Órgano competente del Instituto Nacional y del Instituto Electoral, las y los respectivos consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos nacionales o locales y candidaturas independientes y, de más personal designado para participar en el desarrollo de las actividades, así como observadores electorales.
- c) La entrega se hará con la participación de las y los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir, tal como lo establece la Ley General de Instituciones en su artículo 269, numeral 4.

- d) El lugar en el que se desarrolle la actividad contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad; de manera adicional, se realizará el acondicionamiento y equipamiento necesario para garantizar el cumplimiento de las disposiciones protocolarias relativas a las condiciones de seguridad sanitaria.
- e) Dotar con atomizadores con solución desinfectante al personal con el fin de limpiar y desinfectar (antes y posterior a la entrega) las áreas y superficies del vehículo de transporte a utilizar para la entrega de paquetes electorales. En cada vehículo preferentemente deberán ir tres personas, los CAE federal y local, y el conductor del vehículo. Durante los traslados en la medida de lo posible, se deberán mantener abiertas las ventanas del vehículo.
- f) Con el propósito de proteger la salud del personal involucrado en la actividad y la de sus familias, concluida las jornadas laborales diarias del subproceso, por la noche deberá realizarse la desinfección de todas las bodegas de los Consejos Distritales y Municipales.

Vigésimo sexto.- El apartado 13 denominado “Medidas y acciones de protección a la salud durante la operación de los mecanismos de recolección” del Protocolo de atención sanitaria y Protección a la Salud, menciona:

Las medidas sanitarias que se establecen puedan llevarse a cabo, se enlistan a continuación algunas actividades previas a la operación de los mecanismos de recolección, a considerar en la elaboración de los estudios de factibilidad por parte de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional:

- El Instituto Electoral verificará que las propuestas en los estudios de factibilidad consideren las medidas preventivas y de seguridad sanitaria determinadas por las autoridades de salud y las establecidas en el presente Protocolo.
- En su caso, y como resultado de la experiencia del proceso local inmediato anterior, el Instituto Electoral recomendará privilegiar el uso de los Centros de Recepción y Traslado (CRYT) Itinerantes, ya que permitirá el traslado de un número mayor de paquetes electorales, evitando que se concentren varios Funcionarios/as de Mesa Directiva de Casilla (FMDC) tanto en el vehículo como en las sedes de los órganos competentes del OPL, durante la recepción de los paquetes electorales.

Sin embargo, es importante realizar las valoraciones pertinentes de recursos adicionales que se podrían requerir.

- Durante la capacitación sobre mecanismos de recolección al personal responsable del Instituto Electoral conjuntamente con el Instituto Nacional harán del conocimiento las presentes disposiciones.

Vigésimo séptimo.- El apartado 14 denominado “Medidas y acciones de protección a la salud durante la operación de los mecanismos de recolección” del Protocolo de atención sanitaria y Protección a la Salud, menciona:

Las acciones secuenciales que se deberán implementar para la entrega del Paquete que contiene el expediente y boletas de la casilla correspondiente a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, para su resguardo, hasta que inicie el cómputo distrital o municipal, el miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, por parte de la o el Funcionario de Mesa Directiva de Casilla, o, en su caso, la o el CAE, al personal del Consejo Distrital o Municipal, con la finalidad de reducir el riesgo de contagio de COVID-19 y las afectaciones que la epidemia pudiera causar.



De lo anterior, para que las y los consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes y, en su caso, observadores electorales, puedan brindar seguimiento de manera permanente al desarrollo de las actividades de cada uno de los subprocesos y, que permanezcan en las áreas donde se realizan únicamente las personas indispensables (SE, CAE locales y demás), y con el propósito de evitar la posibilidad de contagios por COVID-19, se podrá transmitir virtualmente en vivo, conforme a las disponibilidades materiales de los consejos distritales y municipales, a través de la aplicación que determinen el Instituto Electoral.

Vigésimo octavo.- Este Consejo General del Instituto Electoral considera viable aprobar el Protocolo de atención sanitaria y Protección a la Salud para las actividades desde el almacenamiento de la Documentación Electoral hasta la preparación de Paquetes, a efecto tomar las medidas y acciones para

prevenir y evitar la propagación del virus entre las y los servidores públicos al servicio del Instituto Electoral, protegiendo su bienestar y el de sus familias, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 41, segundo párrafo, fracción V, 73, fracción XVI y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 269, numeral 4 de la Ley General de Instituciones; 166 y 168 del Reglamento de Elecciones; 1 y 2, fracciones I y IV, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XII, 411 y 415 de la Ley General de Salud; 1, 2, fracciones I y IV, 202 y 203, fracciones I, II, VII y X de la Ley de Salud del Estado; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 193, 195, 196, 372, 373 de la Ley Electoral; 4, 5, 10 y 27, numeral 1, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO.- Se aprueba el Protocolo de atención sanitaria y Protección a la Salud para las actividades desde el almacenamiento de la Documentación Electoral hasta la preparación de Paquetes, de conformidad con lo señalado en los considerandos del Décimo séptimo al Vigésimo séptimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, informe y remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a dos de mayo de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Mtro. Miguel Eliobardo Badillo Romero
Secretario Ejecutivo

En términos de los artículos 28 numeral 1 fracción X de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y 21 numeral 1 fracción II del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

